



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 188-2018-MPH-GM

Huaral, 25 de junio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8579 de fecha 16 de abril del 2018 presentado por la Sra. ANITA ROCIO OLIVAS HENRIQUEZ sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 053-2017-MPH-GAF de fecha 15 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Legal N° 0612-2018-MPH/GAJ de fecha 19 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32303 de fecha 11 de diciembre del 2017 la Sra. Anita Roció Olivás Henríquez solicita el pago de beneficios laborales se actualice el jornal diario, regularización que debe tenerse en cuenta la remuneración total mensual.

Que, mediante Informe N° 1553-2017/MPH/GAF/SGRH de fecha 22 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que la recurrente es obrera permanente por reposición judicial y de acuerdo a la Resolución N° 19, solo ordena reconocerla relación laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada y el pago de las vacaciones no gozadas, gratificaciones y escolaridad, más no otros beneficios como el pago de las Actas de Comisión Paritaria entre otros.

Que, mediante Informe Legal N° 0249-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare improcedente la solicitud presentada por la Sra. Anita Roció Olivás Henríquez.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 053-2018-MPH-GAF de fecha 15 de marzo del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por doña ANITA ROCIO OLIVAS HENRIQUEZ mediante el Expediente Administrativo N° 32303 de fecha 11 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 188-2018-MPH-GM

Que, mediante Exp. Adm. N° 8579 de fecha 16 de abril del 2018 la Sra. Anita Roció Olivas Henríquez presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 053-2017-MPH-GAF.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 8579 de fecha 16 de abril del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."



Que, la Ley N° 30518 publicada posteriormente sigue las políticas de austeridad el cual señala lo siguiente:

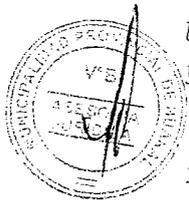
"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, es imperante señalar que a la fecha el Gobierno Central viene aplicando políticas de austeridad las mismas que no tienen carácter retroactivo (Informe Técnico N° 057-2016-SERVIR/GPGSC) un Convenio Colectivo celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley General Nacional del Sistema de Presupuesto en el cual se otorgó un determinado derecho o beneficio económico con carácter permanente este se mantiene aun cuando posteriormente queden prohibidos por las normas presupuestales, no siendo el presente caso.

Que, asimismo la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece lo siguiente: "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto."

Que, ahora bien el recurrente no formaba parte del Sindicato de Obreros máxime que no se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 por el cual no correspondería el reconocimiento de devengados, ya que al no formar parte de dicho alcance no se comprometió gasto alguno a favor del recurrente.



Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1035-2001-AC/TC de fecha 05 de agosto del 2002 estableció: "las tres normas transcritas establecen dos condiciones para las autoridades ediles puedan otorgar incrementos salariales (remuneraciones, bonificaciones u otros): 1) que se fijen por el procedimiento señalado en los Decretos Supremos N° 070-85-PCM y Decreto Supremo N° 003-82-PCM y 2) que dichos incrementos sean atendidos con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad.

Que, resulta claro que todo acuerdo adoptado por los gobiernos locales y sus trabajadores, se encuentran sometidos a las normas antes descritas, bajo sanción de nulidad o ineficacia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 188-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0612-2018-MPH/GAJ de fecha 18 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Anita Roció Olivas Henríquez contra la Resolución Gerencial N° 053-2018-MPH-GAF.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Doña ANITA ROCIÓ OLIVAS HENRÍQUEZ contra la Resolución Gerencial N° 053-2018-MPH-GAF de fecha 15 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña Anita Roció Olivas Henríquez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal